



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100  
 Correo Electrónico: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: SOCIEDAD LA CASA DEL MEDICO S.A.S.  
 DEMANDADOS: CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO E INES MEREDITH  
 DEL TORO CARREÑO  
 RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00018 00.  
 FECHA: **06 ABR 2021**

La SOCIEDAD LA CASA DEL MEDICO S.A.S., identificado con NIT. No. 800.019.856-3 presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias en derecho contra CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO identificado con CC No. 7.574.309 y INES MEREDITH DEL TORO identificado con CC. No. 26.723.589.

Este despacho mediante auto de 06 de abril de 2017 libro mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados (f- 15 del cuaderno principal de la demanda).

La demanda se acompañó de los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas y obrantes de folio 5 al 10 del cuaderno principal.

El demandado CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO identificado con CC No. 7.574.309, fue notificado el 06 de julio de 2017, a través de apoderado judicial, contestando la demanda el 11 de julio 2017, proponiendo excepciones, aportando y solicitando pruebas (f- 94 a 165 cuaderno principal).

La demandada INES MEREDITH DEL TORO CARREÑO identificada con CC. No. 26.723.589, solo fue notificada hasta la audiencia del 14 de agosto de 2018, donde concede poder a su apoderado Dr. LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA, debido a que las actuaciones de notificación por citatorio y aviso no fueron realizadas en debida forma. (f- 260 a 261 cuaderno principal).

El 14 de agosto de 2018, las partes manifiestan que hacen un arreglo para para terminar el proceso por pago total de la obligación y solicitan suspender el proceso hasta el 29 de julio de 2019, para pagar solamente capital, renunciando a intereses y costas la parte demandante. Y la parte demandada renuncia expresamente a las excepciones. Y si la parte demandada no cumple se dictará Sentencia de seguir adelante la ejecución, que cobijara Capital y lo demás que se estableció en el mandamiento de pago.

Mediante auto de fecha julio 23 de 2020, que se encuentra legalmente ejecutoriado se ordenó levantar la suspensión del proceso y continuar con su trámite.

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 CGP, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costa a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de CARLOS EFRAIN RNCON DEL TORO identificado con CC No. 7.574.309 y INES MEREDITH DEL TORO identificado con CC. No. 26.723.589 y a favor de la SOCIEDAD LA CASA DEL MEDICO S.A.S., lidentificado con NIT. No. 800.019.856-3, como fue decretado en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo de ley.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 11.000.000 que se incluirán en la liquidación del crédito. Tásense por secretaria.

**CUARTO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 024	07 ABR 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretario	

C.J.